

Capitanes generales de Exercito, ni de las Personas  
mas que las que lo son por dño Canonico. Los  
Grandes de España y titulos de Castilla contribu-  
yen y son incluidos en estos repartimientos por  
las propiedades y rentas que disfrutaron.

Supuesto este antecedente, es facil entender  
la equivocacion con que llama el cuerpo de  
Jurados, sin entrar como pudieramos a inves-  
tigar el privilegio a que se aloge, por que aun  
haviendo sido efectivo en otro tiempo, ya cesó to-  
talmente, como ha cesado respecto de las Perso-  
nas mas Hurtas de la Monarquia. Permita-  
mos que quando se contemplava este tributo co-  
mo de pecheros quisiese la bondad del Rey  
privilegiar a los Jurados de Sevilla, y que esta  
gracia se entendiese por comunicacion de pri-  
vilegio a los de Murcia, sobre que podia hacer-  
se mucha critica; pero aun entonces era gra-  
cia, era privilegio; pero quando se guto general-  
mente a todos los que lo gozaban se guto tam-  
bien a los Jurados. El servicio de alojamientos lo  
viene sufriendo todo el estado general,  
y sin embargo por gracia particular se ex-  
ceptuar algunos de el mismo estado, por que pri-  
vilegio tanto quiere decir, como un privado dño,  
y quando vemos que en España ninguno lo